

### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a través de su diputada Yolanda Díaz Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento, presenta la siguiente **pregunta escrita** relativa al *artículo 71 (Órganos de gobierno y participación) de la Ley 35/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*, que establece que “el Ministerio de Empleo y Seguridad social debe confirmar el nombramiento de los empresarios en la Junta directiva de las Mutuas”

1. ¿Qué documentación exige el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a las mutuas para confirmar el nombramiento de los empresarios en la Junta Directiva de las mismas?
2. ¿Cómo valora la escasa participación de los empresarios en la Junta General de Mutuas?
3. ¿Es conocedor el Gobierno que los votos para elegir a los miembros en la Junta Directiva son mayoritariamente por “delegación de voto” y que raras veces superan el 10% de los empresarios asociados a la mutua?
4. ¿Consideran correcto que a los empleados de las mutuas se les obligue en tiempo de trabajo a recoger un mínimo de delegaciones de voto para una candidatura?
5. ¿Conocen que las delegaciones de voto van en blanco y se cumplimentan y se asignan posteriormente a los diferentes miembros a elegir en Junta Directiva?
6. ¿El Ministerio puede aportar las cantidades económicas que percibe cada Presidente en cada mutua por el ejercicio de sus funciones? (algunos en edad avanzada, más de 90 años)

7. ¿Les consta que las mutuas están perdiendo patrimonio privativo, algunas con un importante agujero económico, sin que se les esté exigiendo responsabilidades a los miembros de Juntas Directivas?
8. ¿El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que dirige y tutela el sector, tiene constancia de todas las actas de las Juntas Directivas con los acuerdos que en las mismas se recogen?
9. ¿Hay un único estatuto o cada mutua tiene su propio estatuto? y en tal caso ¿en qué se diferencian?
10. ¿Por qué en el reglamento pendiente de aprobación no se recoge que en la comisión de auditoría dependiente de la junta directiva figure el representante de los trabajadores en la junta directiva?
11. ¿Por qué no se recoge en dicho borrador de reglamento de mutuas con la Seguridad Social, que la libertad de elección del empresario para poder cambiar de mutua sea motivada y específica?
12. ¿Por qué tanto en la junta general como en la junta directiva no se incluye un miembro de la administración pública?
13. ¿Pueden aportar datos del gasto (en millones de euros) con cargo a cotizaciones de los seguros de responsabilidad de los directivos de las mutuas?

Congreso de los Diputados, 5 de junio de 2018



Yolanda Díaz Pérez

En Marea